

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº ♥₹S -2012-ANA-DGCRH

Lima, 4 6 MAYO 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 22689, presentado por CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A.; identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100319820, con domicilio en Calle Tomas Ramsey Nº 912, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del excedente del sistema de recirculación de la cancha de relaves de la Planta Concentradora José Picasso Perata de la Unidad Económica Administrativa Caudalosa Grande; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hidricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, asimismo, el artículo 80º de la precitada ley establece que todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:

- 1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.
- 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del excedente del sistema de recirculación de la cancha de relaves de la Planta Concentradora José Picasso Perata de la Unidad Económica Administrativa Caudalosa Grande, ubicada en el distrito Santa Ana, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica, por un volumen anual total de 107 195 m³, que serán descargadas a la Laguna Orcococha:

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe № 3143-2011/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio № 2805-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, obra en el expediente la Resolución Directoral Nº 372-2009-MEM-AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el reinicio de las labores mineras y ampliación de la capacidad instalada de la Planta de Beneficio José Picasso Perata de 500 TM/día a 2000 TM/día de la recurrente:

Que, el Informe Técnico Nº 062-2012-ANA-DGCRH/MZT, precisa que la Resolución Directoral Nº 372-2009-MEM-AAM, se emitió considerando la recirculación de la totalidad de las aguas residuales tratadas o "efluente cero" en Caudalosa y Reliquias, estando condicionado al cumplimiento, entre otros, de los siguientes compromisos asumidos por la recurrente:

a) El diseño de la planta de tratamiento de aguas industriales (aguas ácidas), deberá ser diseñado para el volumen total de drenaje estimado para la condición más crítica.





b) El balance de masa (para máximo drenaje) y el esquema de efluente cero para la zona de Caudalosa y Reliquias, en los que debe precisarse el caudal de conducción, volumen de almacenamiento de los reservorios propuestos, volúmenes a ser usado y las pérdidas de agua a producirse, con la finalidad que el balance sea objetivo.

Que, en tal sentido, dicho informe concluye que bajo tales condiciones el vertimiento cuya autorización solicita la recurrente, no se encuentra contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a través de la Resolución Directoral Nº 372-2009-MEM-AAM, en donde se establece que no deberán efectuarse vertimientos a la laguna Orcococha, razón por la cual, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 80º de la Ley de Recursos Hídricos concordado con el artículo 138º de su Reglamento;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del excedente del sistema de recirculación de la cancha de relaves de la Planta Concentradora José Picasso Perata de la Unidad Económica Administrativa Caudalosa Grande, presentada por la CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha y a la Administración Local de Agua Pisco.

Registrese y comuniquese,

Quím M/Sc. Betty Chung Tong Directora

Ección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua